

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



3 de junio de 2016

Nº 106

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ÁVILA

- Constitución de la Junta Electoral de Zona de Ávila 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

- Información pública del expediente de ocupación de terrenos en vía pecuaria “Cañada Real Soriana Occidental, Vereda de Esquileos y Cordel de Merinas” en término municipal de Ávila 4
- Información pública de expediente del procedimiento de prórroga del coto de caza AV-10816 denominado San Martín, en el término municipal de Hernansancho 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CULTURA

- Bases convocatoria de subvención mediante régimen de concurrencia competitiva para instalación de señalética en localidades declaradas conjunto histórico 6
- Bases convocatoria de teatro en la calle y artes circenses 15

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Delegación de las funciones propias en el primer teniente de alcalde. 19

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

- Exposición pública de la cuenta general de 2015 20
- Exposición pública de aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora sobre transparencia y acceso a la información pública 21

AYUNTAMIENTO DE LANGA

- Solicitud de licencia ambiental para explotación de ovino de aptitud cárnica 37

AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA

- Solicitud de licencia ambiental para cambio de titularidad bar 38

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los derechos y tasas por la prestación del servicio de cementerio 39

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

- Notificación resolución expediente sancionador nº 405 43

AYUNTAMIENTO DE AVEINTE

- Exposición pública de la cuenta general de 2015 44

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL VILLAR

- Exposición pública de las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio de 2015 45

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE BARCO Y PIEDRAHÍTA

- Exposición pública de la cuenta general de 2015 46

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN**

- Acuerdo de nombramiento de jueces de paz titulares y sustitutos a las poblaciones que se relacionan de la provincia de Ávila..... 47



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.467/16

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ÁVILA

E D I C T O

Doña María Carmen Peso Crespos presidenta de la Junta Electoral de Zona de Ávila, por el presente hago saber:

Que la Junta Electoral de Zona de Ávila, que tiene su sede en el Juzgado de lo Social de Ávila, para las próximas Elecciones Generales a celebrar el día 26 de junio de 2016, ha quedado constituida con los siguientes miembros:

Presidenta:

Ilma. Sra. Doña María Carmen Peso Crespos, Magistrada- Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº1 de Ávila.

Vocales Judiciales:

Ilmo. Sra. Don Luis Carlos Nieto García, Magistrado- Juez del Juzgado de menores de Ávila.

Ilmo. Sr. Don Miguel Ángel Pérez Moreno, Magistrado- Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Ávila.

Vocales no judiciales:

Don Roberto Jiménez García.

Don Juan José Pizarro Benito.

Secretaria:

Doña María Jesús Martín Chico, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de Ávila.

Para su publicación en el BOP, expido el presente en Ávila a 1 de junio de 2016.

La Presidenta, *María Carmen Peso Crespos*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 130/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN VÍA PECUARIA.

Por VODAFONE ONO S.A.U ha sido solicitada la ocupación de terrenos 1.247,4 m², en las vías pecuarias "CAÑADA REAL SORIANA OCCIDENTAL, VEREDA DE ESQUILEOS y CORDEL DE MERINAS", término municipal de ÁVILA (Avenida Juan Carlos I, números 19-21, 33 y 35-49), por instalación de una red de telecomunicaciones por cable, durante un periodo de 10 años.

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 13 de enero de 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.430/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE PRÓRROGA DEL COTO DE CAZA AV-10816

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza AV-10816, denominado SAN MARTÍN, iniciado a instancia de AURELIO CARPIO FERNÁNDEZ DEL POZO. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Hernansancho en la provincia de Ávila, con una superficie de 1.763,25 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA,

En Ávila, a 23 de Mayo del 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.439/16

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CULTURA

A N U N C I O

Con fecha 9 de mayo 2016, la Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial aprobó las **BASES DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN MEDIANTE RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA EN LOCALIDADES DECLARADAS CONJUNTO HISTÓRICO**, con un presupuesto de 20.000,00 € con cargo a la partida 336/2279900, del Presupuesto Ordinario, ejercicio 2016.

BASES DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN MEDIANTE RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA EN LOCALIDADES DECLARADAS CONJUNTO HISTÓRICO

La Constitución, como norma que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico, establece en su artículo 46 que “los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”.

La divulgación patrimonial forma parte de la promoción y tutela del acceso de todos a la cultura como preconiza el mencionado artículo 46 de la Constitución Española. A su vez la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León 12/02 de 11 de julio, en su artículo 3.2 establece la obligatoriedad de las entidades locales de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial.

La Diputación de Ávila, considerando de gran interés la protección del patrimonio histórico, cultural y artístico de los municipios de la provincia así como la difusión de los valores del patrimonio cultural existente en su ámbito territorial, reconociendo la voluntad y necesidad de colaboración con los Ayuntamientos y siendo consciente de la necesidad de llevar a cabo actuaciones que fomenten el turismo y la protección de su patrimonio, convoca para el año 2016, en régimen de concurrencia competitiva, una línea de subvención para actuaciones que se vayan a realizar de instalación de señales destinadas a informar y dar a conocer a los habitantes de las localidades de la provincia declaradas Conjunto Histórico y a sus visitantes, las características fundamentales de los elementos constitutivos del patrimonio de los mismos, dentro de sus ámbitos de competencia, apoyando a las entidades cercanas al ciudadano, conocedoras de sus necesidades culturales y abriendo líneas de participación efectivas que ayuden a la puesta en valor de la riqueza monumental y cultural de nuestros municipios.

A través de este medio, la Diputación de Ávila, pone de manifiesto su preocupación y sensibilidad para con la conservación, promoción y el mantenimiento del Patrimonio Cultural de los Conjuntos Históricos de la provincia.

• BENEFICIARIOS

Podrán resultar beneficiarios de esta línea de subvención los Ayuntamientos de la provincia de Ávila menores de 20.000 habitantes con declaración de "Conjunto Histórico" que lo soliciten, cumplan con los requisitos establecidos y realicen las actuaciones que fundamentan su concesión.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos ayuntamientos en quienes concurren algunas de las circunstancias establecidas en el Art. 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Ávila de menos de 20.000 habitantes, que cuenten con declaración de "Conjunto Histórico" con destino a actuaciones que se vayan a realizar de instalación de señalética dirigida a informar y dar a conocer al público los elementos singulares que conforman el patrimonio de los citados Conjuntos Históricos, para su puesta en valor y para contribuir a la difusión de estos elementos entre los habitantes de las localidades declaradas Conjunto Histórico y los visitantes que se acerquen a ellas, conforme a los criterios técnicos que se indicarán, no siendo subvencionables los gastos de protocolo y los relativos a inversión. Se pueden incluir en consecuencia las actuaciones de competencia municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.

El periodo de realización del objeto de la subvención será el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2016.

CREDITO PRESUPUESTARIO

El importe total de las ayudas que se concedan no podrá exceder del crédito que se consigne en el Presupuesto Ordinario de la Diputación, ejercicio 2016, partida 336/2279900 que ascenderá a veinte mil euros (20.000,00 €).

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

CRITERIOS TÉCNICOS

El texto de la información que figure en la señal figurara en español, inglés y braille.

La información a transmitir se desarrollará según las premisas determinadas por el Área de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte de la Diputación de Ávila.

Las señales podrán responder a las siguientes tipologías:

Atril o mesa:

Atril fabricado en aluminio, placa rectangular de 2 mm de espesor mínimo, plegada con un ángulo de 60 grados, fijada mediante 3 kits a poste trilobular de 100 mm de lado y una longitud tal que dé al conjunto una altura de entre 1000 y 1200 mm.

Las dimensiones mínimas útiles de rotulación serán de 600 x 300 mm.

El fondo será del color rojo correspondiente al propio institucional de la Diputación de Ávila.

Se reservará en la parte inferior un espacio para situar los logos institucionales, comenzando de izquierda a derecha por el del Servicio de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte de la Diputación de Ávila, continuando por el del Ayuntamiento beneficiario de la subvención, con un tamaño equivalente.

La implantación se realiza sobre macizo de hormigón vibrado y no armado por empotración directa al poste una longitud mínima de 400 mm. o con pie metálico, según el tipo de suelo.

Pie temático o mojón:

Placa fabricada en aluminio, rectangular de 2 mm de espesor mínimo, con unas dimensiones de 200 x 200 mm, el ángulo de la placa será de 30 grados. plegada con un ángulo de 60 grados, fijada mediante 3 kits a poste trilobular de 100 mm de lado y una longitud tal que dé al conjunto una altura de entre 1000 y 1200 mm.

El fondo será del color rojo correspondiente al propio institucional de la Diputación de Ávila.

Se reservará en la parte inferior un espacio para situar los logos institucionales, comenzando de izquierda a derecha por el del Servicio de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte de la Diputación de Ávila, continuando por el del Ayuntamiento beneficiario de la subvención, con un tamaño equivalente.

La implantación se realiza sobre macizo de hormigón vibrado y no armado por empotración directa al poste una longitud mínima de 400 mm. o con pie metálico, según el tipo de suelo.

Minitotem:

Tótem compuesto por dos perfiles laterales fabricados en aluminio extrusionado y dos placas también de aluminio de un espesor mínimo de 1,2 mm, que confieren al conjunto la posibilidad de rotulación a simple o doble cara mediante impresión digital a color en vinilos de alta calidad protegida con lámina transparente antigraffiti.

Dimensiones máximas exteriores, 400 x 2000 mm y dimensiones mínimas útiles de rotulación, 350 x 1000 mm.

El fondo será del color rojo correspondiente al propio institucional de la Diputación de Ávila.

Se reservará en la parte inferior un espacio para situar los logos institucionales, comenzando de izquierda a derecha por el del Servicio de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte de la Diputación de Ávila, continuando por el del Ayuntamiento beneficiario de la subvención, con un tamaño equivalente.

La implantación se realiza sobre macizo de hormigón vibrado y no armado por empotración directa de los perfiles laterales o pie metálico, según el tipo de suelo.

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La Diputación subvencionará la adquisición e instalación de las señales informativas al Ayuntamiento conforme a los siguientes criterios:

A los Ayuntamientos que realicen la adquisición e instalación de las señales informativas la ayuda que la Diputación concederá no superará el 75% del coste total de la intervención, hasta un máximo de 5.000,00 €, aportando el ayuntamiento el 25% restante.

En ningún caso el importe total de las ayudas podrá ser superior a los límites señalados ni exceder de la disponibilidad presupuestaria existente.

• SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro General de esta Diputación en los términos previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el “Boletín Oficial de la Provincia de Ávila”.

Se acompañará a la solicitud un Certificado del Secretario/a Interventor/a conforme al modelo que se adjunta (Anexo II).

Si se apreciaran errores en las solicitudes, se requerirá al Ayuntamiento para que en un plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos correspondientes, con indicación de que, si no lo hace, se tendrá por desistido en su petición, archivándose la misma.

• INSTRUCCIÓN

El órgano encargado de la instrucción será el Diputado Delegado del Área de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte que realizará cuantas actuaciones estime convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.

• RESOLUCIÓN

La convocatoria se resolverá por la Junta de Gobierno en un plazo máximo de tres meses contando a partir del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes conforme al principio de concurrencia competitiva estimando las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración.

La resolución se notificará a los interesados en la forma establecida en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Los Ayuntamientos a los que se conceda la ayuda económica vendrán obligados a comunicar cualquier alteración de los datos que sirvieron de base para la concesión, pudiendo la Diputación Provincial, mediante resolución motivada del Órgano competente, modificar el acuerdo de concesión total o parcialmente.

• EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Cualquier modificación o cambio del objeto para el que la subvención ha sido concedida deberá ser solicitado cuando menos 15 días antes del comienzo de la misma. A tal

efecto la Comisión de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte decidirá si procede el cambio de lo solicitado.

• ÓRGANO COMPETENTE

El presidente es el órgano competente para la interpretación de las bases objeto de esta convocatoria.

JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Se justificará la totalidad de la subvención para lo cual los ayuntamientos presentarán la siguiente documentación justificativa según el modelo de certificaciones (Anexo III):

1. Certificación del Secretario/a Interventor/a (no se admitirán certificaciones basadas en decreto de la alcaldía) que acredite:

- Se ha destinado la subvención a la finalidad para la que fue concedida.
- Para la realización de la actividad subvencionada se han realizado pagos por importe de _____ €
- El Ayuntamiento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No se han percibido más subvenciones para la misma finalidad, o que el importe de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Ávila, junto con otras concedidas no supera el 100% del gasto.

2. Facturas originales o copias compulsadas de las mismas, emitidas a los Ayuntamientos.

Si del examen de la documentación justificativa, remitida en plazo, se dedujera que la misma es incompleta, se requerirá por una sola vez al interesado, otorgándole un plazo de diez días para la subsanación de las deficiencias detectadas.

Si de la documentación justificativa remitida por el Ayuntamiento se dedujera que se ha producido un gasto menor, la subvención se modificará adecuándose la cuantía de la misma al menor gasto producido.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

El plazo de presentación de la citada documentación justificativa finaliza el día 10 de diciembre de 2016, siendo este plazo improrrogable, y podrá realizarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común debiendo realizarse conforme al anexo II adjunto a esta convocatoria.

En el caso de que no se justifique debidamente en tiempo y forma, se procederá a cancelar la subvención concedida.

• INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el capítulo II del Título IV de la referida Ley, incoándose en su caso el correspondiente procedimiento sancionador.

• **INCOMPATIBILIDADES**

La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones públicas o entes privados, pero el importe de aquella no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las otras ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

ANEXO I
CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN MEDIANTE RÉGIMEN
DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA EN
LOCALIDADES DECLARADAS CONJUNTO HISTÓRICO

• **SOLICITUD**

D./Dña. en calidad de Alcalde/sa
del Ayuntamiento de (Ávila)

• **SOLICITA**

La concesión de subvención por para la instalación de señalética en localidades de-
claradas Conjunto Histórico
que se realizará en el período establecido (1 de enero a 30 de noviembre de 2016).

• **Y DECLARA**

Que dicha entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogida
en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 28/2003 General de Subvenciones, que im-
piden obtener la condición de beneficiario para la Convocatoria de subvenciones mediante
régimen de concurrencia competitiva para la instalación de señalética en localidades de-
claradas Conjunto Histórico.

En _____ a ____ de _____ de 2016

Fdo: _____

(Firma y sello de la entidad)

ILMO. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ÁVILA.

ANEXO II
CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN MEDIANTE RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA PARA LA INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA EN
LOCALIDADES DECLARADAS CONJUNTO HISTÓRICO

D./D^a _____ Secretario/a- Interventor/a
 del Ayuntamiento de _____ (Ávila)

CERTIFICO: Que según datos obrantes en esta Intervención, en relación con las Bases de convocatoria de subvenciones mediante régimen de concurrencia competitiva para la instalación de señalética en localidades declaradas Conjunto Histórico, que:

- Existe consignación presupuestaria para los fines que se persiguen o compromiso de consignación.
- Se han solicitado ayudas para la misma finalidad o, en su caso, obtenido de esta o de otras administraciones: SI NO
- En caso de contestar en el punto anterior enumerar las ayudas y su cuantía:
 - _____ €
 - _____ €
 - _____ €

Y para que conste, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr/a.
 Alcalde/sa en _____ a _____ de _____ de dos mil dieciséis.

Vº Bº
 EL ALCALDE/SA
 Fdo.:

EL SECRETARIO/A
 Fdo.:

ILMO. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ÁVILA.

ANEXO III
CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN MEDIANTE RÉGIMEN
DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA EN
LOCALIDADES DECLARADAS CONJUNTO HISTÓRICO

D./D^a _____ Secretario/a- Interventor/a
del Ayuntamiento de _____ (Ávila)

CERTIFICO: Que según datos obrantes en esta Intervención, en relación con las Bases de convocatoria de subvenciones mediante régimen de concurrencia competitiva para la instalación de señalética en localidades declaradas Conjunto Histórico, que:

- se ha destinado la subvención a la finalidad para la que fue concedida.
- para la realización de la actividad subvencionada se han realizado pagos por importe de _____ €.
- el Ayuntamiento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- no se han percibido más subvenciones para la misma finalidad, o que el importe de la subvención concedida por la Diputación de Ávila, junto con otras concedidas no supera el 100% del gasto realizado (adjuntar, en su caso, copia de la resolución de otras subvenciones que se hubieran percibido para la misma finalidad).

Y para que conste, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr/a. Alcalde/sa en

_____ a _____ de _____ de dos mil dieciséis.

Vº Bº
EL ALCALDE/SA
Fdo.:

EL SECRETARIO/A
Fdo.:

ILMO. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ÁVILA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.440/16

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CULTURA

A N U N C I O

Con fecha 9 de mayo de 2016, la Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial aprobó las **BASES DE LA CONVOCATORIA DE “TEATRO EN LA CALLE Y ARTES CIRCENSES”**, con un presupuesto de 30.000,00 € con cargo a la partida 334/22609, del Presupuesto Ordinario, ejercicio 2016.

BASES DE CONVOCATORIA “TEATRO EN LA CALLE Y ARTES CIRCENSES”

El arte en todas sus expresiones es motor principal de la cultura. Su promoción y difusión resulta, por ello, uno de los objetivos del Área de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte de esta Diputación.

El programa de Teatro en la calle y Artes Circenses trata de armonizar aspectos teatrales, circenses y pedagógicos, buscando la participación de los ciudadanos de nuestros pueblos de todas las edades y su integración en los espacios de calle.

Se pretende hacer patente la búsqueda y desarrollo de una actividad potenciadora de los espacios abiertos como marco de relación humana, en sus aspectos lúdico y cultural.

Esta Diputación puesta al servicio de este objetivo básico convoca para el año 2016 el presente Programa de acuerdo a las siguientes Bases:

BENEFICIARIOS

Podrá solicitar su participación en el programa cualquier Ayuntamiento de la provincia de Ávila que tenga más de 500 habitantes y menos de 20.000 habitantes que lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos.

ACTUACIONES

Los Ayuntamientos deberán acogerse a una de las dos propuestas de actuación que a continuación se relacionan:

- **Propuesta primera: Compañía de pequeño formato:**
 - Actuación de teatro y circo en la calle con 1 actor.
 - Duración de la actuación: 60 minutos.
 - Precio máximo de la actuación: 787,00 € (IVA incluido)

- Disciplinas artísticas: acróbata, clown y malabares.
- Pago: Una vez realizada la actuación el Ayuntamiento deberá abonar a Diputación el 50% del coste de la actuación.
- **Propuesta segunda: Compañía de mediano formato:**
 - Actuación de teatro y circo en la calle con 2 ó 3 actores.
 - Duración de la actuación: 75 minutos.
 - Precio máximo de la actuación: 1.210,00 € (IVA incluido)
 - Disciplinas artísticas: acróbata, equilibrista, contorsionista y clown.
 - Pago: Una vez realizada la actuación el Ayuntamiento deberá abonar a Diputación el 50% del coste de la actuación.

El programa se desarrollará entre el 15 de junio y el 15 de octubre del 2016, para lo cual los Ayuntamientos deberán señalar en la solicitud (Anexo I) dos fechas preferentes para la realización de la actividad en su Ayuntamiento.

El Área de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte, elaborará un calendario para las actuaciones y asignará la fecha en la que se realizarán, atendiendo las solicitudes por orden de entrada en el Registro y, siempre que sea posible, teniendo en cuenta las preferencias manifestadas por los ayuntamientos.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe total del programa no podrá exceder la cantidad de treinta mil euros (30.000,00 €) consignado en el Presupuesto Ordinario de esta Diputación, ejercicio del 2016, partida presupuestaria 334/22609.

La ejecución del programa, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución del mismo.

Si el número de solicitudes rebasara el crédito existente, la Comisión de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deportes, concederá el programa por riguroso orden de entrada hasta agotar el crédito disponible. El resto de solicitudes serán rechazadas.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro General de esta Diputación en los términos previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo que se adjunta (Anexo I).

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el "Boletín Oficial de la Provincia de Ávila".

Si la solicitud no reuniera los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

INSTRUCCIÓN

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Diputado delegado del Área de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte que realizará cuantas actuaciones estime convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.

RESOLUCIÓN

Una vez recibidas todas las solicitudes la Diputación previa fiscalización de fondos notificará a los Ayuntamientos su inclusión en el programa de teatro en la calle y artes circenses, la fecha prevista para la actuación y el porcentaje que deberá aportar a Diputación una vez realizada la misma.

Una vez realizada la actuación el Ayuntamiento deberá aportar a Diputación el porcentaje indicado en la resolución de concesión correspondiente. Para ello deberá ingresar en la cuenta que a continuación se detalla el dinero correspondiente a dicho porcentaje (cuenta nº 2038 7725 26 6400001329 de BANKIA), indicando “programa Teatro en la Calle y Artes Circenses 2016”.

Asimismo la Diputación notificará dicho calendario a la empresa que resulte adjudicataria para la realización de este programa.

La Diputación se reserva el derecho de modificar el calendario si fuera preciso, comunicando a los ayuntamientos los cambios de fecha producidos al menos con veinte días de antelación.

Los ayuntamientos adjudicatarios del programa se comprometen a tener disponibles el día de la actuación las siguientes condiciones técnicas:

- 1.1. Toma de luz al menos de 3.500 vatios de potencia.
- 1.2. Espacio adecuado y baño para los actores.
- 1.3. Persona de contacto.

DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

En el caso de que se realice publicidad impresa, telemática o audiovisual se debe hacer constar de forma expresa y claramente visible la participación del Área de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte en las actuaciones objeto del presente programa, incluyendo el logo del Área que tendrá un tamaño equivalente al del Ayuntamiento que organiza la actividad.

JUSTIFICACIÓN

Una vez realizada la actuación el Ayuntamiento deberá remitir al Área de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte la siguiente documentación:

- Informe en el que se haga constar que la actuación se ha desarrollado de forma satisfactoria.
- Certificado del Secretario /Interventor que acredite que: “no se han percibido otros ingresos para el pago del porcentaje correspondiente a dicho ayuntamiento”.
- Justificante bancario de haber ingresado en la cuenta de Diputación la cantidad correspondiente al Ayuntamiento (indicada en la resolución de concesión).

ANEXO I**“PROGRAMA DE TEATRO EN LA CALLE Y ARTES CIRCENSES”**

D./Dña. _____ en calidad de
Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____ (Ávila).

SOLICITA

Participar en el **“Programa de Teatro en la Calle y Artes Circenses”** en la siguiente modalidad (señalar sólo una) que se realizará en el período establecido (entre el 15 de junio y el 15 de octubre de 2016)

Tipo de actuación:

Propuesta primera: Compañía de pequeño formato:

- Actuación de teatro y circo en la calle con 1 actor

Propuesta segunda: Compañía de mediano formato:

- Actuación de teatro y circo en la calle con 2 ó 3 actores

Fechas preferentes:

1ª.- Fecha preferente de la realización de la actividad:

2ª.- Fecha preferente de la realización de la actividad:

SE COMPROMETE al pago del porcentaje de aportación del 50% del coste real de la actuación.

y DECLARA

Que dicha entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogida en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 28/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la Convocatoria de subvenciones mediante régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades de carácter cultural.

a _____ de _____ de 2016

Fdo: _____

(Firma y sello de la entidad)

ILMO. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ÁVILA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.481/16

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ALCALDÍA

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el art. 47.2 del Real Decreto 2.568/1.986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que mediante decreto de esta Alcaldía de fecha 2 de junio del año en curso (número 2.196) se ha dispuesto la delegación de las funciones propias de la misma entre los días 6 de junio y 12 del mismo mes y año, ambos incluidos, en el Primer Teniente de Alcalde, Don Rubén Serrano Fernández.

Ávila, a 2 de junio de 2016

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.443/16

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Casillas, a 31 de mayo de 2016

La Alcaldesa-Presidenta, *Maria Beatriz Díaz Morueco*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.382/16

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

A N U N C I O

APROBACIÓN FINAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casillas, a 24 de mayo de 2016.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*

ORDENANZA SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. Objeto
- ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación
- ARTÍCULO 3. Principios
- ARTÍCULO 4. Competencias
- ARTÍCULO 5. Medios de Acceso
- ARTÍCULO 6. Exención de Responsabilidad

TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 7. Concepto de Información Pública
- ARTÍCULO 8. Límites a la Información Pública
- ARTÍCULO 9. Protección de Datos Personales

CAPÍTULO II. PUBLICIDAD ACTIVA**SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 10. Objeto de la Publicidad

ARTÍCULO 11. Lugar de Publicación

SECCIÓN 2ª. INFORMACIÓN ESPECÍFICA A PUBLICAR

ARTÍCULO 12. Información sobre la Normativa Municipal y la Actividad Administrativa

ARTÍCULO 13. Información Institucional, Organizativa, de Planificación y sobre Personal

ARTÍCULO 14. Información sobre Urbanismo y Medio Ambiente

ARTÍCULO 15. Información sobre Contratos, Ayudas y Subvenciones

ARTÍCULO 16. Información sobre Actos y Acuerdos de los Órganos Colegiados

ARTÍCULO 17. Información Económica y Presupuestaria

ARTÍCULO 18. Información sobre Estadísticas

CAPÍTULO III. ACCESO A LA INFORMACIÓN**SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 19. Derecho de Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 20. Límites al Derecho de Acceso

ARTÍCULO 21. Protección de Datos Personales

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

ARTÍCULO 22. Solicitud

ARTÍCULO 23. Suspensión de la Tramitación

ARTÍCULO 24. Resolución

ARTÍCULO 25. Formalización del Acceso

CAPÍTULO IV. REUTILIZACIÓN

ARTÍCULO 26. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 27. Disposiciones Específicas

ARTÍCULO 28. Derechos de Terceros

ARTÍCULO 29. Agentes Reutilizadores

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 30. Recursos

ARTÍCULO 31. Comisión de Transparencia

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 32. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 33. Tipificación de Infracciones

ARTÍCULO 34. Sanciones

ARTÍCULO 35. Prescripción de Infracciones y Sanciona

ARTÍCULO 36. Información Económica y Presupuestaria

DISPOSICIÓN FINAL**ANEXO: MODELO DE SOLICITUD**

ORDENANZA SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, como su propio Preámbulo señala, tiene el objetivo primordial de regular en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León la transparencia de la actividad pública, en su triple vertiente: de publicidad activa, acceso y reutilización de la información pública, y la participación en los asuntos públicos.

Por todo ello, el Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa estatal encabezada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende establecer obligaciones de publicidad activa que han de vincular a los distintos entes y sujetos que componen este Ayuntamiento y que proporcionarán una mayor seguridad jurídica, así como regular lo relativo al acceso a la información o publicidad pasiva, en relación con la información que cualquier ciudadano pueda solicitar y su derecho a recibir una respuesta.

La Ordenanza también regula el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 105.b) de la Constitución española, en el artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y desarrollado en el capítulo segundo del Título primero de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

La Ordenanza se estructura en tres Títulos divididos en capítulos y secciones, conteniendo, además, una disposición final.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación, los principios que rigen en la materia, las competencias de los órganos municipales, los medios de acceso así como la exención de responsabilidad del Ayuntamiento en relación con el uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que aquél publique o ponga a disposición de terceros.

El Título II, que desarrolla lo relativo a la información pública, comienza por ofrecer un concepto de ésta y los límites que a la misma existen. A continuación, contiene un capítulo dedicado a la publicidad activa, que debe ser la prioridad del Ayuntamiento, y detalla qué tipo de información municipal debe ser objeto de publicación. Además, en su capítulo tercero, regula lo referente al derecho de acceso a la información o publicidad pasiva, detallando en su sección segunda el procedimiento para el ejercicio del derecho. A continuación, dedica este Título II su capítulo IV a la reutilización de la información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento, señalando que, con carácter general, ésta se hará sin previa autorización. Finalmente, el capítulo V se establece el régimen de impugnaciones ante la Comisión de Transparencia, y las obligaciones de suministro de información que al efecto se reconocen en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

El último Título de esta Ordenanza, el tercero, está dedicado al régimen sancionador, tipificándose las infracciones y estableciéndose el catálogo de sanciones correspondientes a dichas infracciones, así como lo relativo a la prescripción de las mismas.

En último lugar, la Disposición Final Única, con la entrada en vigor de esta Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar, en el Ayuntamiento de Casillas, la transparencia de la actividad pública y el acceso a la información pública, el derecho a su reutilización, así como establecer las consecuencias derivadas de su incumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

2. La actuación del Ayuntamiento en relación con lo referido en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Decreto 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a:

- a) El Ayuntamiento de Casillas.
- b) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento, organismos y entidades previstos en este artículo.
- c) El Ayuntamiento promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de organismos y entidades públicas donde esté representado.

2. Cualquier entidad o empresa concesionaria de servicios públicos de titularidad municipal deberá proporcionar al Ayuntamiento la información relativa a la prestación de dicho servicio que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza. Asimismo, cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, deberá proporcionar información en todo lo referido a la prestación de servicios mencionados o en el ejercicio de potestades administrativas.

3. Las entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento estarán, asimismo, obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Principios

1. Publicidad de la información: Se presume el carácter público de toda la información del Ayuntamiento. No obstante, podrá denegarse el acceso a la información de forma excepcional y únicamente en los supuestos previstos legalmente y en la presente Ordenanza, en cuyo caso la denegación deberá justificarse pudiendo el solicitante, en todo caso, impugnar dicha denegación en la forma legalmente prevista.

2. Publicidad activa: El Ayuntamiento publicará, a iniciativa propia, la información que garantice el cumplimiento de la transparencia, así como aquella otra que sea de interés para la sociedad y la economía.

3. Periodicidad: Se publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

4. Accesibilidad: La información será publicada en la página web, la sede electrónica o el portal de transparencia del Ayuntamiento, de manera clara, estructurada y entendible para los interesados y estará libre de licencias y disponible a cualquier persona.

5. Reutilización: La información publicada podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en lo no previsto por ésta, por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

6. Calidad: La información facilitada a los ciudadanos deberá ser veraz y auténtica.

7. Asistencia: Los ciudadanos tendrán derecho a ser asistidos y recibir del Ayuntamiento el asesoramiento que, en su caso, reclamen en el ejercicio de los derechos que se reconocen en la presente Ordenanza.

8. Gratuidad: El acceso a la información será gratuito, sin perjuicio del cobro de la correspondiente tasa en el caso de que se soliciten copias de documentos.

ARTÍCULO 4. Competencias

1. Corresponde al Alcalde la competencia sobre transparencia y acceso a la información pública, pudiendo delegar su ejercicio en otro órgano de este Ayuntamiento. En especial, es competente para dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, aprobar, modificar y suprimir permisos o licencias para la reutilización de datos, así como imponer sanciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Corresponde a los servicios técnicos municipales:

- a) La tramitación de las solicitudes y, en su caso, reclamaciones que se interpongan relativas al derecho de acceso a la información.
- b) La difusión y actualización de la información pública.
- c) La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los servicios y órganos municipales.
- d) La instrucción de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones recogidas en esta Ordenanza y la propuesta de las sanciones que, en su caso, se impongan.
- e) El resto de funciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ARTÍCULO 5. Medios de Acceso

El Ayuntamiento de Casillas, para el correcto cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, garantizará el derecho de acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- Oficina de información municipal.
- En la página web, la sede electrónica o el portal de transparencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Exención de Responsabilidad

El Ayuntamiento no será responsable del uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que publique o ponga a disposición de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. Concepto de Información Pública

Se entiende por información pública del Ayuntamiento de Casillas todo contenido o documento, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder del Ayuntamiento o de alguno de los restantes sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones y para la realización de los fines propios de la administración municipal.

ARTÍCULO 8. Límites a la Información Pública

1. No procederá la publicación, el acceso o la reutilización de la información cuando con ella se cause un perjuicio concreto a:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

2. En todo caso, habrá de justificarse cualquier limitación a la publicidad, que habrá de ser proporcionada a su objeto y finalidad de protección y que atenderá a las circunstancias del caso concreto.

3. La limitación a la publicidad sólo podrá mantenerse mientras subsistan las condiciones que determinaron tal limitación.

ARTÍCULO 9. Protección de Datos Personales

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos, en los términos previstos en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

CAPÍTULO II. PUBLICIDAD ACTIVA

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. Objeto de la Publicidad

Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza publicarán, a iniciativa propia y de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la información a que se refieren los incluidos en la sección segunda del capítulo II del Título II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Lugar de Publicación

La información será publicada en la página web, la sede electrónica o el portal de transparencia del Ayuntamiento de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

SECCIÓN 2ª. INFORMACIÓN ESPECÍFICA A PUBLICAR

ARTÍCULO 12. Información sobre la Normativa Municipal y la Actividad Administrativa

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) La normativa del Ayuntamiento, debidamente consolidada y ordenada.
- b) Los procedimientos de elaboración de normativa en curso.
- c) Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Las directrices, instrucciones, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares y otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e) Las resoluciones administrativas adoptadas, incluidas las recaídas sobre solicitudes de acceso a la información pública.
- f) Las resoluciones judiciales en procedimientos en los que el Ayuntamiento haya sido parte.
- g) Los instrumentos de colaboración interadministrativa o con particulares en los que el Ayuntamiento sea parte.

ARTÍCULO 13. Información Institucional, Organizativa, de Planificación y sobre el Personal

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Composición de la Corporación municipal, identificando a los miembros del Pleno y de la Junta de Gobierno así como, en su caso, a los componentes de cualesquiera otros órganos municipales o de participación ciudadana.
- b) Datos biográficos de los cargos electos y el personal eventual, así como breve currículum e ingresos recibidos con cargo a los fondos públicos municipales.
- c) Declaraciones anuales de bienes y actividades de los cargos electos en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- d) Resoluciones referentes a la compatibilidad con las actividades privadas de los cargos electos y empleados públicos.

- e) Cuantía de gastos protocolarios, dietas, viajes, así como beneficios tales como teléfonos móviles o tarjetas de crédito.
- f) Plantilla municipal y relación de puestos de trabajo.
- g) Oferta de empleo pública e información relativa a los procedimientos de selección de personal.

ARTÍCULO 14. Información sobre Urbanismo y Medio Ambiente

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) El planeamiento del Municipio y los instrumentos de gestión, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de las obras de urbanización.
- b) Los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.
- c) Los textos normativos locales en materia de medio ambiente.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo.
- e) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano.
- f) Títulos habilitantes otorgados y denegados, así como las sanciones y medidas de restauración de la legalidad que, en su caso, hayan sido impuestas.

ARTÍCULO 15. Información sobre Contratos, Ayudas y Subvenciones

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Relación de todos los contratos adjudicados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, procedimiento utilizado, número de licitadores, así como identidad del contratista.
- b) Relación de todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento, con indicación de su objeto o finalidad, importe, fecha de otorgamiento e identidad de los beneficiarios.
- c) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración así como las obligaciones económicas.

ARTÍCULO 16. Información sobre Actos y Acuerdos de los Órganos Colegiados

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los órdenes del día y las actas de las sesiones del Pleno, excepto el debate de asuntos declarados secretos.
- b) Los órdenes del día y las actas de las sesiones de las Comisiones Plenarias, excepto las deliberaciones internas.
- c) Los órdenes del día y las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 17. Información Económica y Presupuestaria

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con la descripción de las partidas presupuestarias principales e información actualizada de su estado de ejecución.
- b) Modificaciones presupuestarias llevadas a cabo.

- c) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- e) Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.
- f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ARTÍCULO 18. Información sobre Estadísticas

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Datos estadísticos necesarios para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos municipales.
- b) Datos estadísticos sobre los contratos adjudicados.
- c) Datos estadísticos sobre las subvenciones y ayudas otorgadas.
- d) Datos estadísticos sobre la población municipal, incluyendo cifras, censos e indicadores demográficos.

CAPÍTULO III. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19. Derecho de Acceso a la Información Pública

Cualquier persona podrá solicitar al Ayuntamiento el acceso a la información pública en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y la presente Ordenanza.

Se entiende por información pública lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20. Límites al Derecho de Acceso

1. El derecho a la información pública podrá ser limitado en los términos previstos en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza. En estos casos, el acceso podrá ser denegado, previa resolución justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y siempre que no concurra un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si la aplicación de alguno de los límites señalados no afecta a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o carente de sentido. En este caso, habrá de indicarse al solicitante la parte de la información que ha sido omitida.

3. La resolución que se dicte en aplicación de los límites previstos en este artículo se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez notificado a los interesados.

ARTÍCULO 21. Protección de Datos Personales

Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos, el acceso sólo podrá autorizarse en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE ACCESO**ARTÍCULO 22. Solicitud**

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, según modelo normalizado (Anexo I), que podrá hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferiblemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

2. No será necesario motivar la solicitud, si bien el solicitante podrá exponer los motivos por los que solicita la información; no siendo la ausencia de los mismos causa por sí sola de rechazo de la solicitud.

3. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes sobre las que recaiga alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación con el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

ARTÍCULO 23. Suspensión de la Tramitación

1. Si se apreciara que en la solicitud concurre algún defecto que impidiera su tramitación o se hiciera necesaria cualquier aclaración, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, realice la subsanación o aclaración correspondiente. Durante dicho periodo se suspenderá el plazo máximo para dictar resolución.

2. Asimismo, se suspenderá el plazo para dictar resolución en los casos en que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, a los que se concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante será informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

ARTÍCULO 24. Resolución

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

2. Serán motivadas las solicitudes que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio.

ARTÍCULO 25. Formalización del Acceso

1. El acceso a la información se realizará en el momento de notificación de la resolución o, en caso de que no pueda darse acceso en ese momento, en un plazo no superior a 10 días desde la notificación.

2. Si hubiera existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar una vez transcurrido el plazo para interposición de recurso contencioso administrativo sin que éste se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

CAPÍTULO IV. REUTILIZACIÓN

ARTÍCULO 26. Disposiciones generales

1. Toda información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento de Casillas será reutilizable sin previa autorización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario, dentro de los límites del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y demás normativa vigente en la materia.

2. Toda persona o entidad que reutilice la información pública del Ayuntamiento quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Mantener el sentido de la información, no alterando su contenido o forma de modo que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b) Citar como fuente al Ayuntamiento, indicando, además, la fecha de la última actualización. En ningún caso se entenderá que el Ayuntamiento patrocina, colabora o apoya el proyecto o la actuación en que se encuadra la reutilización.
- c) Conservar los elementos que garantizan la calidad de la información.

ARTÍCULO 27. Disposiciones Específicas

1. Mediante licencia, en los casos en que exista causa justificada para ello y previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán establecer condiciones específicas para la reutilización de determinados datos o documentos.

2. Las licencias que establezcan condiciones específicas para la reutilización de la información pública se publicarán en la página web la sede electrónica o el portal de transparencia del Ayuntamiento y obligarán a quienes reutilicen la información a partir de la publicación o, en caso de que se modifique el contenido de las ya existentes, a partir de la puesta a disposición de los datos o documentos que hayan sido modificados.

ARTÍCULO 28. Derechos de Terceros

1. Si el Ayuntamiento publica o pone a disposición datos o documentos sobre los que un tercero sea titular de algún derecho que pudiera verse afectado por la reutilización, hará constar de forma expresa la prohibición de la misma sin autorización previa por parte de dicho titular.

2. Cualquier reutilización de información sobre la que una persona o entidad ostente un derecho que pudiera verse afectado por dicha reutilización, exigirá su previo consentimiento.

ARTÍCULO 29. Agentes Reutilizadores

1. La reutilización de información pública del Ayuntamiento por cualquier persona o entidad implica la aceptación de las condiciones generales y, en su caso, específicas, previstas en la presente Ordenanza.

2. Cuando la reutilización de la información pública esté sujeta a tasa o precio público, con carácter previo a la misma, el agente reutilizador deberá cumplimentar la correspondiente declaración y presentarla en el Ayuntamiento. Si la reutilización está sujeta a pagos periódicos, será el Ayuntamiento el que realizará las liquidaciones correspondientes.

3. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de reutilización así como el cese de la misma será comunicado al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 30. Recursos

Contra las resoluciones en materia de acceso, expresas o presuntas, que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia a la que se refiere el siguiente artículo.

La reclamación ante la Comisión se ajustará a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, salvo en lo relativo a la comunicación de sus resoluciones al Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 31. Comisionado y Comisión de Transparencia

1. La Comisión de Transparencia, creada por la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que se reconocen en la presente Ordenanza.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberán facilitar al Comisionado de Transparencia la información que solicite y prestarle la colaboración necesaria para el ejercicio de las funciones que le reconoce la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 32. Disposiciones Generales

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o en la legislación sectorial, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las sanciones contenidas en este Título se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, en su caso, las indemnizaciones por los daños sufridos por su pa-

trrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 33. Tipificación de Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) La alteración del contenido de la información pública que produzca confusión o engaño o induzca a ello.
 - b) La desnaturalización del contenido de la información pública reutilizada.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) La reutilización de la información pública sin previa obtención del correspondiente título habilitante, en los casos en que tal título fuera exigible.
 - b) La reutilización de la información pública para una finalidad distinta a aquella que motivó su concesión.
 - c) La alteración grave del contenido de la información pública que no llegue a ocasionar confusión o engaño o inducir a ello.
3. Se consideran infracciones leves:
 - a) La supresión o falta de elementos que garanticen la calidad de la información pública.
 - b) Cualquier alteración del contenido de la información pública distinta de la prevista en los apartados anteriores.
 - c) El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 34. Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionará, previa tramitación del expediente correspondiente, en los siguientes términos:
 - a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
 - b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.
 - c) Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.
2. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la comunidad de Castilla y León.

ARTÍCULO 35. Prescripción de Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:
 - a). Las infracciones muy graves a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

2. Las sanciones, en relación a la declaración responsable y comunicación previa previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

a. A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

b. A los dos años las impuestas por infracciones graves.

c. Al año las impuestas por infracción leve.

ARTÍCULO 36. OTRAS RESPONSABILIDADES

1. El incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza por el personal al servicio de la Entidad Local será sancionado conforme a lo dispuesto los artículos 80 y siguientes de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y, especialmente, en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. El incumplimiento por parte de los contratistas o de los perceptores de subvenciones de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en los pliegos contractuales o en las bases de las convocatorias, respectivamente, y especialmente, en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

3. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se exigirá conforme a la legislación aplicable en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ANEXO. MODELO DE SOLICITUD
SOLICITUD DEL INTERESADO¹**

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE		NIF	
DIRECCIÓN		CP	LOCALIDAD PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL REPRESENTANTE			
NOMBRE		NIF	
DIRECCIÓN		CP	LOCALIDAD PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN
o Solicitante o Representante	o Notificación postal o Notificación electrónica

EXPONE

PRIMERO. Que está interesado en la información que a continuación solicita, por las siguientes razones²:

— _____
— _____

SEGUNDO. Que se desea tener acceso a dicha información mediante la siguiente modalidad³: _____ [vía electrónica, mediante copias, mediante _____

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el Capítulo II del Título I de aquella.

Dispone el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.

² En virtud del artículo 17.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

³ Conforme a lo establecido en el artículo 17.2 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. acceso presencial a la información, etc.,].

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 17 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, a los que se remite el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se facilite el acceso la siguiente información _____
[precisar documento/s concreto/s del expediente, etc.,].

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

El solicitante⁴

Fdo.: _____

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CASILLAS⁵.

⁴ De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta administración, [dirección].

⁵ Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.

De conformidad con la legislación estatal básica, la solicitud deberá ir dirigida al órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Administración, organismo o entidad a las que se encuentran vinculadas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

Asimismo, cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.269/16

AYUNTAMIENTO DE LANGA

A N U N C I O

Solicitada, por D. FERNANDO MUÑOZ DÍAZ, con el objeto de obtener licencia ambiental para EXPLOTACIÓN DE OVINO DE APTITUD CÁRNICA, que se desarrollará en la Finca Rústica nº.: 5126 del Polígono 8 del Término de Rústica de Langa con una superficie de 8.825 m², en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se procede a abrir período de información pública por plazo de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las misma durante horario de oficina.

En Langa, a 05 de Mayo de 2016.

La Alcaldesa, *Clara Isabel Sáez Jiménez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.314/16

AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA

E D I C T O

Por DOÑA RAQUEL CUEVAS VÍLLORA Y DON ARTURO JORGE PAULINO RODRIGUES se ha solicitado en este Ayuntamiento autorización para proceder al cambio de titularidad de Licencia de Actividad y de Apertura de establecimiento dedicado a BAR en la Calle Sargentos Provisionales nº 28 de esta localidad, denominado "BAR MONTERREY", a favor del segundo de los citados.

Por lo que, a tenor de lo dispuesto en la Ley 11/2.003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por el cambio de titularidad de la citada actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lanzahíta, 3 mayo de 2.016.

El Alcalde, *Ilegible.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.348/16

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACIÓN SERVICIO DE CEMENTERIO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.-

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra, en uso de las facultades conferidas en los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución Española de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la ley 7/ 1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 / 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, apruebe esta Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización del servicio de cementerio y otros servicios fúnebres de carácter municipal.-

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como asignación de los espacios para enterramientos, sepulturas, ocupación de las mismas, reducción, incineración, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, la inhumación, la exhumación o el traslado de cadáveres y cualquiera otros de conformidad con lo prevenido en la Ley y el Reglamento de Policía Mortuoria que sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.-

ARTÍCULO 3.- DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud del servicio que en todo caso coincidirá con la existencia de una fallecimiento.

La Tasa se exigirá en régimen de Autoliquidación debiéndose abonar el importe de la cuota con carácter de depósito previo por el sujeto pasivo en el momento de presentar la solicitud del servicio.-

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.-

Si por razones de reforma del cementerio, hubiera necesidad de disponer de zonas destinadas a sepulturas o nichos queda expresamente facultado el Ayuntamiento de NAVALMORAL para efectuar el traslado de los restos existentes en las sepulturas afectadas a zonas de similares características, sin que por ella perciba ningún derecho o compensación.- Por motivos de interés o utilidad pública el Ayuntamiento podrá trasladar las sepulturas a un nuevo cementerio si fuere clausulado el actual manteniéndose en este caso la concesión en la nueva ubicación.

No se tramitara ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.-

ARTÍCULO 9.- TITULARIDAD

Se prohíbe la concesión de sepulturas en proindiviso y por lo tanto deberá figurar la titularidad de las mismas, a una sola persona física viviente, sin cuyo requisito no podrá efectuarse enterramiento alguno.- A la solicitud que en cada caso debe presentarse, los herederos del titular acompañaran documento que conste la conformidad de todos ellos para designar aquella persona que en los sucesivo deba figurar como titular previo pago de los derechos correspondientes si ello hubiere lugar y siempre sin perjuicio de mejor derecho que a tercero pudiera corresponder.-

Únicamente se admitirá transmisión de las concesiones a favor de los herederos del titular de la misma debiéndose acreditar documentalmente la conformidad de todos los herederos.-

Se observara con todo rigor, cuanto dispone el Decreto 16 / 2005 de 10 de febrero por el que se regula la Policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León y muy especialmente lo que hace referencia al embalsamiento deposito y traslado de cadáveres.-

ARTÍCULO 10.-

.- Solamente tendrá derecho a ser enterrados en el Cementerio Municipal, los cadáveres de los nacidos en esta localidad, o de los que tuvieren o hayan tendido las condiciones de vecinos mediante su inscripción en la correspondiente hoja padronal.-

Los que no reúnen las condiciones establecidas en el párrafo anterior, y estén interesados los familiares en que sean enterrados sus cadáveres en el Cementerio de Navalmoral, solicitaran del Ayuntamiento la pertinente autorización, que será concedida o denegada, según Decreto de la Alcaldía o Acuerdo Órgano competente, y vendrán obligados a pagar lo estipulado en las tarifas vigentes en la fecha de enterramiento incrementadas en un 50%.-

ARTÍCULO 11.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidaran por acto o servicio prestado, reservándose este Ayuntamiento el derecho de reutilización de la tumba una vez finalizado el plazo establecido en la Ley y siempre por razones familiares y previo pago de la Tasa por cambio de titularidad que ascenderá al 50% de la tarifa por nueva adquisición.-

ARTÍCULO 12.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.- En atención a la capacidad económica de la personas se aplicaran cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio tengan que ser inhumados en fosa común o en el lugar en que designe el Ayuntamiento.-

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 2 / 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos con Normas con rango de ley.-

Si se Bonificara en un 15% a los que acrediten el empadronamiento en este Municipio durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de la concesión de la sepultura construida.-

ARTÍCULO 13 .- INFRACCIONES O SANCIONES TRIBUTARIAS.- En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria en concreto los artículos 181 y ss. y las disposiciones que los desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanzas fiscal entrara en vigor, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.-

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Navalmoral de la Sierra, a 17 de mayo de 2016.

La Alcaldesa, *Mª Gloria García Herranz.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.408/16

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

Por medio del presente pongo en conocimiento de D. Sergio Catalayud Fuentes con domicilio en la calle Doctor Mata, 8 3º D de Madrid que en este Ayuntamiento se ha incoado expediente sancionador nº 405 por infracción al artículo 47 de la Ordenanza Municipal de la Seguridad y Convivencia Ciudadana, estando el mismo en fase de notificación de la Resolución.

Arenas de San Pedro, 19 de mayo de 2016.

El Alcalde, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.409/16

AYUNTAMIENTO DE AVEINTE

A N U N C I O

Para la debida rendición de la Cuenta General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio 2.015 y en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada la Cuenta General correspondiente al ejercicio del 2.015 tras la aprobación del Pleno del 14 de Mayo y al no haber habido los reparos, observaciones y reclamaciones que se estimaran pertinentes.

En Aveinte, a 24 de Mayo del año 2.016.

El Alcalde, *Daniel Martín Sáez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.410/16

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL VILLAR

E D I C T O

Rendidas las cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2015, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Cabezas del Villar a 24 de mayo de 2016

El Alcalde, *Frutos Blanco Sánchez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.419/16

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE BARCO Y PIEDRAHÍTA

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2015

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 26 de mayo de 2016, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

El expediente se podrá consultar en la Secretaría de la Mancomunidad, en calle La Cruz nº 18 de El Barco de Ávila, de lunes a viernes en horario de oficina de 9,00 a 14,00 horas.

Las alegaciones se deberán presentar por escrito en el registro general de la Mancomunidad.

En El Barco de Ávila, a 27 de mayo de 2016.

El Presidente, *Federico Martín Blanco*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.429/16

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

E D I C T O

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Burgos

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 16/05/2016, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de AVILA

Población.-	Cargo.-	Nombre.-
ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ	TITULAR	JESUS MARTIN JIMENEZ
ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ	SUSTITUTO	JAIME MARTIN JIMENEZ
AVEINTE	SUSTITUTO	ROCIO MARTIN MAYORAL
BLASCOSANCHO	TITULAR	ANGEL GARCIA RELANZON
BOHOYO	SUSTITUTO	AGUSTÍN PEREZ GONZALEZ
CARDEÑOSA	SUSTITUTO	GERMAN TOMAS GARCIA LOPEZ
CASILLAS	SUSTITUTO	DIONISIO PEINADO GONZALEZ
CILLAN	TITULAR	ANGEL MARTIN HERNANDEZ
DIEGO DEL CARPIO	SUSTITUTO	LUCIANA SANCHEZ JIMENEZ
GARGANTA DEL VILLAR	TITULAR	AURELIO RODRIGUEZ GONZALEZ
HERNANSANCHO	TITULAR	CONCEPCION JIMENEZ GONZALEZ
HURTUMPASCUAL	TITULAR	OTILIO DIAZ NIETO
MANCERA DE ARRIBA	TITULAR	YOLANDA MAESTRE MANTECA
MINGORRÍA	TITULAR	ENRIQUE SASTRE CID
MUÑICO	TITULAR	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ GARCIA
NAVA DEL BARCO	TITULAR	JOSE MANUEL JIMENEZ GARCIA
NAVACEPILLA DE CORNEJA	SUSTITUTO	SARA GARCIA SANCHEZ
NAVALACRUZ	TITULAR	CATALINO ARGANDA DIAZ

NIHARRA	TITULAR	SECUNDINO ARRIBAS MARTIN
SAN BARTOLOME DE CORNEJA	TITULAR	HILARIO SANCHEZ HERNANDEZ
SAN JUAN DE LA ENCINILLA	SUSTITUTO	ISIDORO GARCIA LOPEZ
SANCHORREJA	TITULAR	JUAN PEDRO HERRERO JIMENEZ

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 19 de mayo de 2016

La Secretaria de Gobierno, *Pilar Rodríguez Vázquez*.